



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 185

Lunes 19 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 175, correspondiente al día 23 de Junio de 1940, publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se modifican los artículos primero y noveno del día 13 de Mayo del corriente año sobre restricción en el consumo de gasolina y sus mezclas.

Hallándose encomendada al Ministerio de Obras Públicas la ordenación del transporte terrestre, tanto por ferrocarril como por carretera, y siendo aquél el que a través de sus organismos adecuados, Divisiones de Ferrocarriles e Inspecciones de Circulación y Transportes, inspecciona y dirige la explotación de estos servicios que mutuamente se complementan, es a dicho Ministerio el que corresponde señalar las necesidades de estos transportes y, por tanto, fijar los cupos de gasolina y sus compuestos necesarios para el más imprescindible y coordinado desenvolvimiento de los mismos, en orden a las más imperiosas necesidades nacionales.

Existiendo, además, en todas las capitales de España Parques provinciales de maquinaria y talleres de obras públicas destinados a la reparación y conservación de los vehículos y máquinas y herramientas de los servicios, no procede hacer una excepción, por lo que a Madrid se refiere, en relación con el entretenimiento y servicio de los vehículos de exclusivo uso del Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales.

Por otra parte, los vehículos destinados al servicio público, dentro de un término municipal, dependen de la respectiva Corporación, por lo que es procedente que el señalamiento de sus necesidades correspondan al Ministerio al que directamente están subordinados.

Procede, pues, modificar los artículos primero y noveno del Decreto de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Parque único denominado Parque Móvil de los

Ministerios Civiles, adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos Departamentos ministeriales, con la total excepción de los de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas.

Artículo segundo. Los ómnibus, autobuses, camiones o camionetas y demás vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías por carretera dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con los servicios que deban realizar y potencia de los motores.

La fijación de los cupos citados en el párrafo anterior de este artículo corresponde a las Inspecciones provinciales de Circulación y Transporte por carretera, anejas a las Jefaturas de Obras Públicas, las cuales los señalarán en relación con las imprescindibles necesidades de cada zona.

A este efecto los Directores o Gerentes de Empresas, o titulares de los servicios, lo solicitarán de las referidas Jefaturas de Obras Públicas de la provincia que expidió la autorización para el servicio a que se dedican, y si éste fuera interprovincial, en la provincia de mayor recorrido de la línea.

Los restantes propietarios de vehículos a que se refiere este artículo solicitarán, asimismo, la fijación de cupo mensual de gasolina de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia de su residencia, justificando la necesidad del servicio.

En todo caso será imprescindible la presentación del permiso de circulación del vehículo como justificante de las características del mismo.

Las Jefaturas de Obras Públicas facilitarán a los peticionarios referidos las tarjetas de aprovisionamiento, mediante las cuales las agencias de Campsa (C. A. M. P. S. A.) facilitarán a sus poseedores los vales del cupo señalado a precio corriente.

Dichas Jefaturas comunicarán mensualmente a través de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el resumen total de los cupos autorizados en cada provincia, que será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de fijar el límite máximo a consumir en los meses siguientes.

Corresponde a las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles la fijación de los cupos necesarios para la gasolina empleada en automotores, alumbrados o demás servicios ferroviarios, la cual será

hecha previa petición y justificación de las Empresas afectadas.

Artículo tercero. Cuando se trate de ómnibus y autobuses de servicios urbano y de taxímetros, el señalamiento del cupo mensual y distribución de tarjetas para vales de precio corriente corresponderá a los Gobernadores civiles, que lo fijarán previo asesoramiento de las Jefaturas de Industria y de las Alcaldías respectivas, y según las necesidades comprobadas en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. 2885

En el «Boletín Oficial del Estado» número 229, correspondiente al día 16 de Agosto de 1940, publica la siguiente orden:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR transcribiendo relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Se hace saber a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como Suplemento al número del «Boletín Oficial del Estado» en que se inserta la presente Orden circular, se publican las «Relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del «Boletín Oficial del Estado», empieza a contarse el plazo de 15 (quince) días hábiles que concede el artículo quinto de la citada Orden para entablar reclamaciones, debidamente fundamentadas, contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Madrid, 2 de Agosto de 1940. — El Director general, Antonio Iturmendi. 5399

Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Pedro Moreno Corrales, vecino de Plasenzuela, solicita autorización para establecer en las condiciones legales, una fábrica de electricidad destinada a la producción de fluido eléctrico, con destino a los servicios de alumbrado público y particular del pueblo de Plasenzuela, de esta provincia, y cuya Central será emplazada en terrenos propiedad del peticionario y distante unos 300 metros de este pueblo.

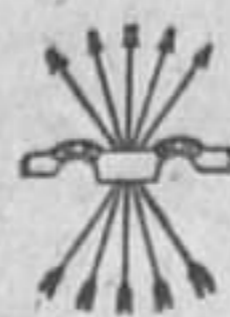
Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, bien ante la Alcaldía de Plasenzuela, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Debo advertir al señor Alcalde de Plasenzuela, tenga muy en cuenta lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, o sea lo siguiente:

1.º El presente anuncio deberá ser expuesto al público en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días hábiles.

2.º Dicho anuncio se notificará a todos y cada uno de los propietarios por cuyas fincas atraviesa la línea, correspondientes a su término municipal, y que figuran en la relación que se publica en este BOLETÍN OFICIAL; así como a los dueños de otras concesiones eléctricas conocidas y que puedan afectar a la instalación que se proyecta.

3.º Al terminar el plazo de los treinta días hábiles que se fijan en este anuncio, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en este BOLETÍN OFICIAL, el señor Alcalde de Plasenzuela tiene la obligación de remitir a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sin dilación alguna y sin necesidad de nuevo requerimiento, los documentos siguientes: a) Certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público el anuncio, en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días hábiles, especificando si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en el primer caso. b) Igualmente



te certificarán sobre las citaciones que se hayan hecho y las incidencias a que tales citaciones hayan podido dar lugar. c) A estos documentos unirá el señor Alcalde el informe que estime pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y si no, así lo manifestará.

Cáceres 3 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.
NOTA-EXTRACTO DEL SR. INGENIERO JEFE

Don Pedro Moreno Corrales, mayor de edad, vecino de Plasenzuela, ha solicitado de esta Jefatura de Obras Públicas, la autorización necesaria para establecer en las condiciones legales, una fábrica de electricidad destinada a la producción de fluido eléctrico, con destino a los servicios de alumbrado público y particular del pueblo de Plasenzuela, de esta provincia de Cáceres.

Presenta el peticionario, con la instancia, los documentos exigidos por el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, acompañado de la carta de pago correspondiente al depósito hecho en esta Delegación de Hacienda del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

El proyecto y demás documentos técnicos, están autorizados por el Perito industrial en ejercicio don Luis Escobedo del Valle, cuyo señor justifica encontrarse en posesión del título facultativo que le autoriza para suscribir esta clase de documentos, y al mismo tiempo, justifica encontrarse al corriente en el pago de la contribución industrial que le autoriza para el ejercicio de su carrera.

Según el autor del proyecto, se trata de establecer en el pueblo de Plasenzuela una Central eléctrica, a base de instalación de un motor de aceites pesados de 8 H. P. de potencia, con velocidad de 550 r. p. m. que accione directamente, por mediación de correa, a un alternador de corriente trifásica, con neutro, de potencia 6 kilovatios, a la velocidad de 1.500 r. p. m.

La energía eléctrica generada por esta máquina, será del tipo trifásico, a la tensión compuesta de 220 voltios, con neutro accesible, para poder disponer una tensión de alimentación de las lámparas que se intercalen en el circuito exterior, a 110 voltios, deducidas las pérdidas consiguientes.

Para la maniobra y control de la energía generada, se proyecta instalar, un cuadro de distribución construido por una placa de mármol sujeta en bastidor de hierro y dotado de los aparatos y elementos que son corrientes en esta clase de instalaciones.

Esta Central eléctrica se instalará en edificio de nueva planta propiedad del peticionario, el cual se encuentra emplazado en terrenos del Ayuntamiento y distante unos 300 metros del pueblo.

El transporte de energía desde la Central al pueblo, está proyectado a base de línea aérea, formada por tres conductores de fase y uno neutro; los tres primeros, de hilo de cobre electrolítico, de 3,5 milímetros de diámetro, y el segundo, del mismo material, pero de 2,5 milímetros de diámetro. Estos conductores, se sustentarán sobre aisladores de porcelana blanca, los cuales irán sujetos por medio de soportes de hierro galvanizado de dimensiones apropiadas, a postes de madera, de una longitud

de 9 metros, distanciados entre sí a 40, que serán los apoyos que sustentarán esta línea de transporte.

La traza de esta línea se hace por terrenos, cuya relación de propietarios se publica al final de este anuncio, al objeto de que durante el plazo de información pública, presenten la conformidad o reparos a esta instalación.

La red de distribución proyectada dentro del pueblo de Plasenzuela, es también del tipo aérea y compuesta de conductores de hilo de cobre desnudo en número y secciones apropiadas para las cargas que se fijan.

Esta red estará tendida sobre palomillas de hierro empotradas en las paredes de los edificios, a las cuales se fijarán soportes de hierro galvanizado de dimensiones apropiadas a los aisladores que han de llevar y que sirven para la sustentación de los conductores que forman la red.

La concesión que se solicita, supone el establecimiento de servidumbre de paso de corriente en la zona, de dos metros de ancho, en todos aquellos puntos por donde pasa la línea de transporte y red de distribución.

Se acompañan al proyecto las correspondientes tarifas de precios para el suministro de fluido que copiamos a continuación para conocimiento de los señores abonados y personas o entidades a quienes puedan afectar y que son como siguen:

Tanto alzado

Por lámpara de 10 vatios fija, al mes, 2'50 pesetas.

Por lámpara de 10 vatios conmutada, al mes, 2'60 idem.

Por lámpara de 15 vatios fija, al mes, 3'25 idem.

Por lámpara de 25 vatios fija, al mes, 4'75 idem.

Tarifa por contador

Los abonados que instalen contador, pagarán a razón de una peseta con diez céntimos kilovatio-hora, con un mínimo de 350 pesetas mensuales.

Todos los impuestos del Estado y Ayuntamiento son a cargo de los abonados.

RELACION de propietarios por cuyas fincas atravesará la línea

Número de orden, nombres y apellidos y residencia

- 1 Pedro González Flores, Plasenzuela.
- 2 Eusebio Cabello, id.
- 3 Ayuntamiento, id.
- 4 Francisco Pérez y Pérez, id.
- 5 Santiago Lubián Sánchez, id.
- 6 Lázaro Lubián Sánchez, id.
- 7 Joaquín Toril Herrera, id.
- 8 Francisco García Chamorro, id.
- 9 Domingo Herrera Toril, id.
- 10 Ayuntamiento, id.
- 11 Regino Cebrián Lubián, id.

Cáceres, 3 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.
3514

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Juan Ortega Sánchez, entablado recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo de

la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, de fecha 10 del pasado mes de Julio, por el que se impone al recurrente la multa de 1.235 pesetas por falta de defraudación; y habiéndose tenido por iniciado dicho recurso, en providencia de este día, por el Tribunal se ha acordado conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como así se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 5 de Agosto de 1940.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

5397

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

NUEVO PRECIO DE GARBANZOS

La Delegación Nacional ha tenido a bien modificar los precios de compra de los garbanzos, fijando los siguientes:

Hasta 75 granos en onza, 154 pesetas kilogramo.

Más de 75 en onza, 1'25 id. id.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Agosto de 1940.—El Jefe Provincial, Ignacio de la Caille.

Saludo a Franco. ¡Arriba Español!

5387

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra

IMPORTANTE

PARA CABALLEROS MUTILADOS

Se pone en conocimiento de los Caballeros Mutilados no colocados, que se anuncia concurso para proveer en propiedad Porterías de los Ministerios Civiles; a los que interese dichos cargos se presentarán en las Comisiones Comarcales a que pertenezcan, donde le darán normas para poder solicitarlos, y los residentes en el partido judicial de Cáceres, serán informados en las Oficinas de esta Comisión Provincial.

Cáceres, 13 de Agosto de 1940.—
El Vocal Militar, Valeriano Gutiérrez.

3568

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que por orden de la Dirección General de Caminos de 22 de Diciembre de 1939, han sido rescindidas sin pérdida de fianza las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 168 200 al 170 200 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, y habiéndose recibido las obras ejecutadas por el contratista don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones S. A., las cuales

han afectado al término municipal de Peraleda de la Mata, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si mencionado contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras; advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura de Obras Públicas, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 16 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5413

Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento reforzar algunas consignaciones del actual Presupuesto Municipal ordinario mediante suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que se expresa en el expediente incoado al efecto, se expone este al público por el término de quince días, durante el cuyo plazo podrá ser examinado y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde del Fresno a 31 de Julio de 1940.—El Alcalde, Serapio Obregón.
3391

MOHEDAS

Edicto

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento, las ordenanzas municipales de los arbitrios de Pesas y Medidas, Puestos Públicos, Inquilinatos, Recargo Industrial, Recargo de Cédulas personales y Reparto general de Utilidades, para los ejercicios de 1941 al 1944, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Mohedas a 6 de Agosto de 1940.—
El Alcalde, Adrián Hernández.
3484

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Propuesta por el Secretario-Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora la transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto municipal ordinario del año actual, se hace saber por medio del presente, que se halla puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, el expediente instruido al efecto, para que durante expresado plazo y de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones y reparos que crean pertinentes.

Casas del Castañar a 1 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Mariano Calle.

3418